

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá

REF.: DIVISORIO AD VALOREM

DEMANDANTE: DIOCELINA TORRES CRUZ

DEMANDADOS: JAQUELINE QUIROGA TORRES, JESUS ALFONSO QUIROGA TORRES, Y OTROS

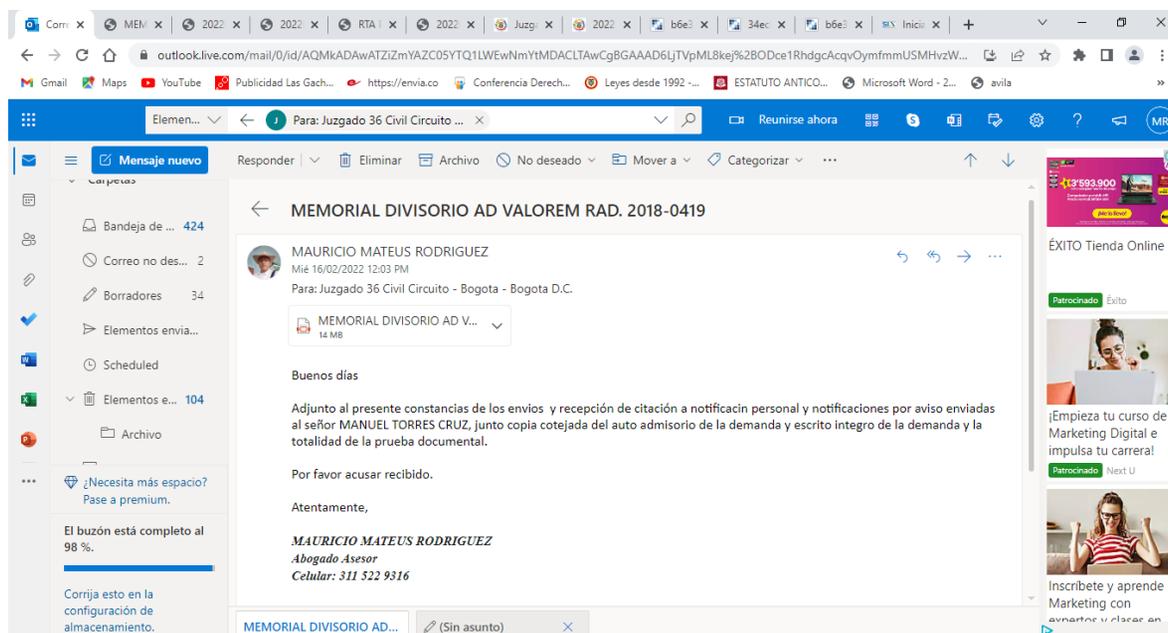
Rad. No. 2018-419

En mi condición de apoderado de la demandante, en el asunto de la referencia a su Despacho acudo a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de marzo de 2022, notificado por estado el día de hoy, mediante el cual deniega el emplazamiento del demandado MANUEL TORRES CRUZ, lo anterior con base en los siguientes:

ASPECTOS FACTICOS Y JURIDICOS

1. De una y mil maneras se ha intentado y se ha logrado efectivizar la notificación del auto admisorio de ésta demanda junto con sus anexos tal y como se ha evidenciado a través de los múltiples memoriales presentados que dan cuenta de la entrega efectiva tanto del citatorio como del aviso para notificaciones en términos del Código General del Proceso en anualidad anteriorísima a la vigencia del Decreto 806 de 2020, y que no decir de las acciones concretas desplegadas para notificar directamente al demandado señor MANUEL TORRES CRUZ de la misma manera evidenciando el envío y recepción a la misma dirección que se indicó en el libelo introductorio.
2. A ésta altura del proceso resulta incomprensible que el Juzgado haya tomado como misión la de negar sistemáticamente cualquier intento de notificación y la materialización de las personales que se han efectuado directamente al demandado y de las cuales obra suficiente prueba documental en el proceso.
3. Sorprende este nuevo y último auto, luego de que se ha intentado llevar infructuosamente al conocimiento al Juzgado de una realidad innegable: el demandado MANUEL TORRES CRUZ se haya debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, de la demanda misma y de sus anexos desde el año 2018.
4. No obstante lo anterior y frente a la negativa incomprensible del Despacho para aceptar que ya se trenzó el debate procesal con éste pasivo, exige ahora prueba adicional de lo que no ha ocurrido, esto es que se haya rechazado la recepción de los citatorios, aviso y notificaciones personales enviadas al demandado, precisamente porque las ha recibido, para con base en ello imponer una nueva obligación que raya ya en la de negación del acceso al derecho fundamental a la justicia.

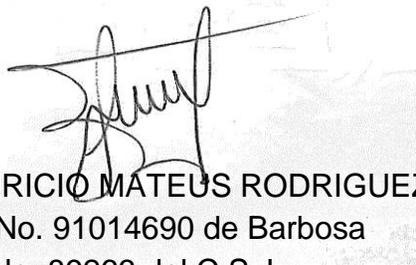
5. A las conclusiones anteriores se arriba frente a la contundencia de la evidencia documental pluralmente arrimada y en particular a la ausencia de pronunciamiento respecto de la última gran aclaración ofrecida al Juzgado respecto de todas las actividades desplegadas en forma juiciosa y oportuna para lograr la notificación del demandado señor MANUEL TORRES CRUZ, contenidas en memorial junto con sus anexos (65 folios) que se **envió al buzón electrónico del Juzgado el pasado 16 de febrero de 2022** y que no fue rechazado según informe del propio correo a mi usuario, tal y como se evidencia del contenido del último auto. (ver pantallazo a continuación)



PETICIÓN

Se reponga el auto de fecha 29 de Marzo de 2022 y en su lugar se disponga tener por notificado al señor MANUEL TORRES CRUZ en los términos indicados en el memorial enviado el 16 de febrero de 2022 o en su defecto, sin más miramientos se disponga el trámite de emplazamiento de éste sujeto pasivo, a fin de imprimir la celeridad que éste trámite amerita como soporte de principio fundamental del derecho adjetivo.

Atentamente,



MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ
C.C No. 91014690 de Barbosa
T.P No. 89263 del C.S.J

RECURSO DE REPOSICIÓN DIVISORIO AD VALOREM RAD. 2018-419

MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ <mauro.1500@hotmail.com>

Miércoles 30/03/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

Adjunto al presente me permito enviar lo enunciado. Por favor acusar recibido.

Atentamente,

MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ

Abogado Asesor

Celular: 311 522 9316